

# 6.866

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1º.-** Establécese con carácter general para los usuarios deudores, de la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de La Rioja (E.P.O.S.LA R.), la condonación de los intereses resarcitorios o punitivos y demás sanciones firmes o no, que mantengan con dicha Empresa al 30/11/1999.-

**ARTICULO 2º.-** Será requisito esencial para acogerse a los beneficios de la presente norma, haber abonado la contribución correspondiente al 5º bimestre del año 1999.-

**ARTICULO 3º.-** Los usuarios de E.P.O.S.LA R. que debieren el año 1994 y anteriores no tendrán obligaciones de pagarlas, en tanto que los usuarios que tuvieran deudas a partir del año 1995 en adelante, gozarán de una quita en los intereses del CIENTO POR CIENTO (100%), debiendo abonar solamente, el capital adeudado.-

**ARTICULO 4º.-** El monto que resultará de la aplicación de los Artículos 1º y 3º, podrá ser cancelado mediante el acogimiento a un plan de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas bimestrales iguales, no devengando las mismas interés alguno, salvo en casos de mora en el pago fuera de término de las cuotas establecidas las que devengarán un interés del 1% mensual.-

**ARTICULO 5º.-** Aquellos usuarios que cancelen su deuda en un solo pago, gozarán de un descuento del CUARENTA POR CIENTO (40%).-

**ARTICULO 6º.-** La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas, dará lugar a la caducidad de los beneficios otorgados por la presente Ley, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial alguna, en las formas y condiciones que establezca la Función Ejecutiva.-

**ARTICULO 7º.-** El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ley, vence el día 30/04/2000.-

**ARTICULO 8º.-** Facúltase a la Administración de la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de La Rioja, a condonar la totalidad de la deuda en aquellos casos donde la E.P.O.S.LA R. no haya prestado el servicio.-

**ARTICULO 9º.-** A los efectos del cumplimiento de esta Ley, la Empresa E.P.O.S.LA R. deberá emitir el "Certificado de Deuda" conforme lo establecido en los artículos precedentes y entregarlos al usuario requeriente. La deuda deberá ser abonada en la Dirección de Ingresos Provinciales quedando este Organismo facultado por el imperio de la presente norma a percibir los importes correspondientes según "Certificado de Deuda".-

# 6.866

**ARTICULO 10°.-** Aquellos usuarios deudores del Servicio de Agua Potable y Cloacas, podrán cancelar su deuda con E.P.O.S.LA R. con Bonos de cancelación de deuda Tipo "A" y "B" a su valor nominal. En caso de cancelación del CIENTO POR CIENTO (100%) será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5°.-

**ARTICULO 11°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados **NICASIO AMADEO BARRIONUEVO, ADRIAN ARIEL PUY SORIA y JOSE MARIA CORZO.-**

**L E Y N° 6.866.-**

**FIRMADO:**

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO**